

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

El suscrito diputado Felipe Cervera Hernández, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado de Yucatán y en representación de los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta honorable soberanía la:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan cinco párrafos al artículo 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán y se adiciona la Sección undécima “De la ausencia de los regidores fuera del territorio del Estado” y se crea el artículo 64 I, a Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; se adiciona la fracción VI Bis al artículo 30 y se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 30 y se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 34, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 119; se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII y un último párrafo al artículo 132, y la fracción XIV al artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán; se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 15 y se crea el artículo 27 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; se reforma la fracción XVII del artículo 15 y se crea el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con base a lo siguiente:



Exposición de motivos:

Nuestro país en las últimas décadas ha realizado diversas adecuaciones al marco normativo con la finalidad de generar condiciones para fortalecer a las instituciones públicas de la nación, siendo su principal herramienta una constante actualización jurídica de cara al avance social y gubernamental. De ahí que todos los poderes públicos se encuentren obligados a impulsar acciones que robustezcan dicho objetivo.

En tan importante tarea, no puede obviarse el respeto irrestricto a la división de poderes, es por ello que deban establecerse condiciones que fundadas en nuestro sistema de gobierno sean capaces de velar por los principios democráticos así como de los derechos humanos.

Bajo tales términos, la construcción del México del siglo XXI se caracteriza por la comunión de todos los sectores, tanto públicos como privados que pugnan por un desempeño claro y con base a lineamientos que garanticen un actuar responsable, serio y objetivo en el desempeño de la función pública.

Ante ello, es nuestra obligación fortalecer el estado democrático así como respetar las máximas ampliamente dilucidadas por los organismos internacionales, al mismo tiempo cumpliendo a cabalidad con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en sí con todos los instrumentos jurídicos que acrecientan las bases de la democracia con arreglo al derecho internacional¹.

De ahí que las modificaciones propuestas en esta iniciativa guarden estrecha relación tanto en el acceso de los entes públicos y la

¹ <http://www.un.org/es/events/democracyday/pdf/presskit.pdf>

sociedad, para fomentar medios que garanticen la gobernanza², principalmente el de la relación institucional de las autoridades.

En este sentido, la función de los poderes públicos es velar por generar instrumentos jurídicos adecuados y más cuando la representatividad popular depende en gran medida de ampliar las herramientas que permiten el acceso de todos a mejores condiciones de gobernanza y coordinación.

Con base a lo anterior, quienes integramos el poder legislativo, somos los principales obligados a fomentar la protección a medios institucionales para dinamizar el ejercicio público, haciendo que las relaciones entre estos se garanticen en su conceptualización y se complementen a fin de brindar certeza y seguridad a la ciudadanía.

Asimismo, y con base a la iniciativa que modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de viajes de los titulares de los poderes y organismos públicos, se precisa introducir a las leyes secundarias para garantizar su correcta aplicación.

En este orden de ideas, el suscrito como integrante del Poder Legislativo del Estado de Yucatán considera impostergable adecuar nuestros ordenamientos con el claro objetivo de fortalecer nuestro régimen de gobierno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

En consecuencia, y en virtud de que ya he propuesto modificaciones a la Constitución del Estado que impactan en las facultades del legislativo para autorizar al titular del Poder Ejecutivo o a la autoridad municipal, como representantes de la entidad y el municipio, respectivamente, a ausentarse del territorio estatal, es imprescindible adecuar el marco normativo para dar congruencia al cambio impulsado a fin de ejercer dicha atribución contemplándolas en

² http://www2.world-governance.org/IMG/pdf_La_ONU_y_la_Gobernanza_Mundial.pdf

³ Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

la legislación secundaria y por ende que la comunicación entre poderes se lleve a cabo de manera eficaz y eficiente.

Por consiguiente es necesario adecuar el contenido del actual artículo 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán en relación a las ausencias de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, a fin de darle congruencia con la reforma constitucional referida.

Para tal finalidad, se propone que en ambos casos, el informe o solicitud deberá contener el lugar al cual habrá de ir la Gobernadora o Gobernador del Estado, qué funcionarios integrarán la comitiva en su caso, qué funcionario quedará a cargo de las funciones del poder Ejecutivo estatal, el motivo de la ausencia, el objetivo o expectativa a alcanzar, el itinerario respectivo, la agenda de trabajo, la partida presupuestal destinada para el caso; para que posteriormente, esto es, a los quince días siguientes de su regreso, se dé cuenta de los resultados obtenidos con el respectivo monto presupuestal utilizado y debidamente justificado; fortaleciendo en esta tesitura la transparencia y el equilibrio de poderes que debe imperar en un estado de derecho.

Asimismo, y relación al cambio respecto a la adición del tercer párrafo a la base quinta del artículo 77 de la propia Constitución local, se propone reformar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán con la finalidad de adicionar la Sección Undécima denominada de la “De la ausencia de los regidores fuera del territorio del Estado”, en la cual se detalla la obligación que tiene la Presidenta o Presidente Municipal, o cualquier regidora o regidor de informar a esta soberanía de sus ausencias no mayores a tres días, y del consentimiento expreso de ésta para ausencias mayores.

Tal como se expresa, en ambos casos, tanto el informe como la solicitud deben contar con la respectiva autorización del cabildo. Por lo que se respeta y garantiza la autonomía municipal, ya que la reforma solamente expresa que aquél munícipe o regidor que se ausente de la entidad por motivos oficiales, envíe un informe pormenorizado.

Como se aprecia, tanto la modificación al texto constitucional como a la ley respectiva respetan a cabalidad las facultades del cabildo del ayuntamiento, respecto a que se autorice o no al Presidente o Presidenta Municipal, regidora o regidor, y solo para casos que impliquen ausencias mayores a tres días, el Congreso o la Diputación Permanente podrán autorizar expresamente lo correspondiente para poder viajar fuera de la entidad.

Abundando en la temática, el Congreso del Estado no restringe de ninguna manera la autonomía municipal acorde a la jurisprudencia del rubro **“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA⁴”**

De ahí que con base al artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, por medio de la cual emite disposiciones sobre para los municipios que no cuenten con reglamentación propia y que estarán vigentes en tanto el orden de gobierno emita sus propios reglamentos.

Es así que una vez concretado el cambio, precisamente a una de las bases que reglamentan al municipio, es decir contemplándose la necesidad de informar al Congreso del Estado, prevalece la importancia y representatividad que ostenta el Presidente Municipal al frente del ayuntamiento, sin que de ninguna manera se esté afectando la esfera de su autonomía, ni mucho menos se coarte del derecho de

⁴ Época: Novena Época Registro: 176953 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Octubre de 2005 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 127/2005 Página: 2063

atender los asuntos de interés público que corresponden a su orden de gobierno, y por los cuales deba ausentarse del territorio yucateco.

Atendiendo a las modificaciones a la Carta Magna del Estado de Yucatán, se precisa adecuar las leyes secundarias, a fin de dar congruencia y establecer el procedimiento dentro del orden normativo tanto de los poderes públicos en la entidad, así como de los organismos autónomos, sin que ello signifique transgresión alguna al orden constitucional.

En tal sentido se propone adicionar la fracción VI Bis al artículo 30 y se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; para contemplar las atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

De igual forma, el diputado que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, así como de la Diputación Permanente deberá observar igual procedimiento para ausentarse del territorio estatal, informando y solicitando autorización, si fuere el caso, a los integrantes de los citados órganos, para ello se reforma el artículo 30 y se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 34, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Los cambios propuestos, hacen indispensable reformar el artículo 119, así como adicionar las fracciones XI y XII al artículo 132, y la fracción XIV al artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para que la consejera presidente o consejero presidente, solicite autorización a su órgano directivo; dentro de la citada ley, se contempla lo respectivo para el titular del Tribunal Electoral del Estado.

En cuanto a la Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se reforma el artículo 17 para establecer la obligación de informar a los poderes públicos de su ausencia.

En iguales términos se proponen las adecuaciones al marco normativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Yucatán, pues se adicionan fracciones VIII y IX al artículo 15 y se crea el artículo 27 Bis, para contemplar lo referente a la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente del referido organismo autónomo.

Finalmente, se reforma la fracción XVII del artículo 15 y se crea el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para que su titular se ajuste al nuevo contexto constitucional propuesto.

Bajo tales premisas, las adecuaciones a las leyes secundarias obedecen a una conjunción legal, derivada de una reforma constitucional local en materia de ausencia de los titulares del poder público en Yucatán. Nuestro régimen democrático, permite un sano equilibrio así como una coordinación y cooperación mutua entre ellos para fomentar y enaltecer los principios del ejercicio público, donde el elemento clave es saber e informar, entre poderes, respecto de aquel o aquellos que se queden a cargo de un poder u organismo local, en ausencia de su titular, con la plena intención de fortalecer las relaciones entre autoridades en la entidad.

Con la iniciativa propuesta, este congreso abona a una relación más fuerte y objetiva entre los integrantes del estado yucateco, pues como se ha expresado, no se vulnera la división de poderes ni tampoco se limita el actuar ni las competencias constitucionales de los poderes ni de los organismos autónomos, por el contrario si bien se establecen nuevas atribuciones no menos cierto es que se salvaguardan las características orgánicas y funcionales esenciales de cada uno de ellos, esto es congruente y encuentra sustento en las reflexiones del máximo tribunal del país bajo a la luz de la tesis **“GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS”**⁵.

⁵ Época: Décima Época Registro: 2015478 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.) Página: 603

Por tal motivo, las presentes adecuaciones a las leyes secundarias referidas se asumen imprescindibles dada la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán, y por ende se materializa la máxima publicidad entre poderes y se otorga certeza a relación a las instituciones en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente proyecto de:

Decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan cinco párrafos al artículo 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán y se adiciona la Sección undécima “De la ausencia de los regidores fuera del territorio del Estado” y se crea el artículo 64 I, a Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; se adiciona la fracción VI Bis al artículo 30 y se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 30 y se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 34, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 119; se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII y un último párrafo al artículo 132, y la fracción XIV al artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán; se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 15 y se crea el artículo 27 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; se reforma la fracción XVII del artículo 15 y se crea el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán,, para quedar como sigue:



Artículo primero.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan cinco párrafos al artículo 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 18.- En las ausencias temporales de la Gobernadora o del Gobernador del Estado fuera del territorio del estado y separación de sus funciones que no excedan de sesenta días, el Secretario General de Gobierno asumirá las funciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y las de aquél serán asumidas por el Secretario de Administración y Finanzas.

Cuando por motivos oficiales, la Gobernadora o el Gobernador del Estado deban ausentarse del territorio estatal hasta por tres días, deberá enviar previamente al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, un informe por escrito en el que exprese detalladamente los motivos de tal ausencia. Dicho informe deberá presentarse al Congreso del Estado con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa.

Para el caso de ausencias mayores al término referido en el párrafo anterior, se requerirá el consentimiento expreso de la Mesa Directiva del Congreso del Estado en los periodos ordinarios de sesiones o de la Diputación Permanente; si éstos no estuvieran reunidos lo hará la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Para tal efecto, la solicitud deberá hacerse con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa.

En ambos casos, tanto para el informe como en la solicitud, se deberá expresar el lugar, duración y motivo de la ausencia, qué funcionarios integran la comitiva a dicho viaje, qué funcionario asumirá las funciones de la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, el objetivo o expectativa a alcanzar, el itinerario respectivo, la agenda de trabajo y la partida presupuestal destinada para tal efecto.

Asimismo, dentro de los quince naturales días siguientes a su retorno, deberá comunicar al Congreso del Estado, de manera sucinta los resultados y beneficios de las gestiones realizadas.

Cuando por causa grave, fuerza mayor o emergencia pública no se pudiera observar lo contemplado en el presente artículo, cuando hayan cesado éstas, de manera inmediata deberá de informarse al Congreso del Estado o la Diputación Permanente en los términos de este artículo.

Artículo segundo.- Se adiciona la Sección undécima “De la ausencia de los regidores fuera del territorio del Estado” y se crea el artículo 64 I, a Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



Sección undécima

De la ausencia de los regidores fuera del territorio del Estado

Artículo 64 I.- Cuando por motivos oficiales, la presidenta o el presidente Municipal o cualquiera de los integrantes del cabildo deban ausentarse del territorio estatal hasta por tres días, no obstante la autorización del cabildo, deberá enviar al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, un informe por escrito en el que exprese detalladamente los motivos de tal ausencia.

Para el caso de ausencias mayores al término referido en el párrafo anterior, además de la aprobación del cabildo, se requerirá el consentimiento expreso del Congreso del Estado en los periodos ordinarios o de la Diputación Permanente.

En ambos casos, tanto para el informe como en la solicitud, deberá expresar el lugar, duración y motivo de la ausencia, para el caso del presidente o presidenta Municipal qué funcionario

asumirá las funciones de la titularidad del cabildo, el objetivo o expectativa a alcanzar, el itinerario respectivo, la agenda de trabajo y la partida presupuestal destinada.

Dicho informe o solicitud deberán ser informadas al Congreso del Estado con al menos veinticuatro horas de anticipación para ausencias de hasta tres días; y con una anticipación de al menos setenta y dos horas para las ausencias mayores. En ambos casos previa a la fecha en la cual la presidenta o presidente municipal deba ausentarse del territorio del Estado.

Asimismo dentro de los quince días naturales siguientes a su retorno, deberá comunicar al Congreso del Estado, de manera sucinta los resultados y beneficios de las gestiones realizadas.

Cuando por causa grave, fuerza mayor o emergencia pública no se pudiera observar lo contemplado en el presente artículo, cuando hayan cesado éstas, de manera inmediata deberá de informarse al Congreso del Estado o la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política para dar cumplimiento a lo señalado en el mismo.



Artículo tercero. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 30 y se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 30.- ...

I a la VI.- ...

VI Bis.- Resolver sobre las solicitudes de la Presidenta o Presidente del Tribunal para ausentarse del territorio estatal en términos de la presente ley.

VII.- a la XXV.- ...

...

Artículo 38.- ...

Cuando la Presidenta o Presidente del Tribunal deba ausentarse del territorio estatal, deberá contar con la autorización del Pleno del Tribunal.

Dicha ausencia deberá ser informada a los poderes públicos de la entidad con al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa, debiendo informar quien quedará a cargo de dicho poder en su ausencia.

Asimismo, dentro de los quince naturales días siguientes a su retorno, deberá comunicar al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, de manera sucinta los resultados y beneficios de las gestiones realizadas.

Cuando por causa grave, fuerza mayor o emergencia pública no se pudiera observar lo contemplado en el presente artículo, cuando hayan cesado éstas, de manera inmediata deberá de informarse a los poderes públicos en los términos de este artículo.

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 30 y se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 34, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Artículo 30.-...

Cuando por motivos oficiales, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva deba ausentarse del territorio estatal hasta por tres días, deberá informar previamente a los integrantes de dicho órgano.



Para tal efecto, el citado informe por escrito deberá presentarse con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa.

Para el caso de ausencias mayores al término referido en el párrafo anterior, se requerirá el consentimiento expreso de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Para tal efecto, la solicitud deberá hacerse con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa, debiendo informar quien quedará a cargo de dicho poder en su ausencia.

En ambos casos, tanto para el informe como en la solicitud, se deberá expresar el lugar, duración y motivo de la ausencia, qué funcionarios integran la comitiva a dicho viaje, qué funcionario asumirá las funciones de la titularidad del poder, el objetivo o expectativa a alcanzar, el itinerario respectivo, la agenda de trabajo y la partida presupuestal destinada para tal efecto.

Asimismo, dentro de los quince naturales días siguientes a su retorno, deberá comunicar al Congreso del Estado, de manera sucinta los resultados y beneficios de las gestiones realizadas.

Cuando por causa grave, fuerza mayor o emergencia pública no se pudiera observar lo contemplado en el presente artículo, cuando hayan cesado éstas, de manera inmediata deberá de informarse al Congreso del Estado en los términos de este artículo.

Artículo 34.- ...

I.- a la XXI.- ...

XXI Bis.- Solicitar autorización a la Mesa Directiva para ausentarse del territorio estatal en términos de la presente ley.

XXII.- ...

Artículo 36.- ...

...

...

...

Para el caso de la ausencias fuera del territorio estatal de la Presidenta o el Presidente de la Diputación permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley.



Artículo quinto. Se reforma el artículo 119; se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII y un último párrafo al artículo 132, y la fracción XIV al artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

...

Cuando la consejera o consejero presidente del instituto deba ausentarse del territorio estatal deberá contar con la autorización de la Junta General Ejecutiva.

Dicha ausencia deberá ser informada a los poderes públicos de la entidad con al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa, debiendo informar quien quedará a cargo de dicho organismo en su ausencia.

Asimismo, dentro de los quince naturales días siguientes a su retorno, deberá comunicar al Congreso del Estado o la Diputación

Permanente, de manera sucinta los resultados y beneficios de las gestiones realizadas.

Cuando por causa grave, fuerza mayor o emergencia pública no se pudiera observar lo contemplado en el presente artículo, cuando hayan cesado éstas, de manera inmediata deberá de informarse a los poderes públicos en los términos de este artículo.

Artículo 132. ...

I. a la X. ...

XI. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Consejo General del Instituto para ausentarse del territorio estatal, en términos de lo que establece la presente ley.

XII. Las demás que le confiera esta Ley o que le encomiende el Consejo General del Instituto.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de verificar que se cumplan con los acuerdos que emita la Junta.

Artículo 356. Son atribuciones del Pleno del Tribunal las siguientes:

I al XIII. ...

XIV. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Tribunal para ausentarse del territorio estatal, en términos de lo que establece el artículo 119 de esta ley.

Artículo sexto. Se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

....

Cuando el presidente deba ausentarse del territorio estatal deberá informar al consejo consultivo.

Dicha ausencia deberá ser informada a los poderes públicos de la entidad con al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa, debiendo informar quien quedará a cargo de dicho organismo en su ausencia.

Asimismo, dentro de los quince naturales días siguientes a su retorno, deberá comunicar al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, de manera sucinta los resultados y beneficios de las gestiones realizadas.

Cuando por causa grave, fuerza mayor o emergencia pública no se pudiera observar lo contemplado en el presente artículo, cuando hayan cesado éstas, de manera inmediata deberá de informarse a los poderes públicos en los términos de este artículo.

En caso de ausencia definitiva del presidente de la comisión, el secretario ejecutivo quedará encargado de la presidencia hasta en tanto el Congreso designa al nuevo presidente, a través del procedimiento establecido en el artículo anterior

Artículo séptimo. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 15 y se crea el artículo 27 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

I a la VII. ...

VIII. Autorizar a la comisionada o comisionado presidente para ausentarse del territorio estatal, en términos de lo que establece la presente ley.

IX. Las demás que le confiera el reglamento interior y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

El pleno además ejercerá de manera directa las atribuciones conferidas al instituto en las fracciones II, IV, XV, y XVIII del artículo 42 de la Ley general.

Artículo 27 Bis. Ausencias fuera del territorio estatal

Cuando la consejera o consejero presidente deba ausentarse del territorio estatal deberá contar con la autorización del Pleno del Instituto.

Dicha ausencia deberá ser informada a los poderes públicos de la entidad con al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa, debiendo informar quien quedará a cargo de dicho organismo en su ausencia.

Asimismo, dentro de los quince naturales días siguientes a su retorno, deberá comunicar al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, de manera sucinta los resultados y beneficios de las gestiones realizadas.

Cuando por causa grave, fuerza mayor o emergencia pública no se pudiera observar lo contemplado en el presente artículo, cuando hayan cesado éstas, de manera inmediata deberá de informarse a los poderes públicos en los términos de este artículo.

Artículo octavo. Se reforma la fracción XVII del artículo 15 y se crea el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

I a la XVI. ...

XVII.- Conceder licencias a sus magistradas y magistrados, así como autorizar la ausencia en el territorio estatal de la presidenta o presidente, en términos de la presente ley.

XVIII a la XXIV. ...

Artículo 34. Ausencias fuera del territorio estatal

Cuando la presidenta o el presidente del tribunal deban ausentarse del territorio estatal deberá contar la aprobación del Pleno.

Dicha ausencia deberá ser informada a los poderes públicos de la entidad con al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba de ausentarse de la entidad federativa, debiendo informar quien quedará a cargo de dicho organismo en su ausencia.

Asimismo, dentro de los quince naturales días siguientes a su retorno, deberá comunicar al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, de manera sucinta los resultados y beneficios de las gestiones realizadas.

Cuando por causa grave, fuerza mayor o emergencia pública no se pudiera observar lo contemplado en el presente artículo, cuando hayan cesado éstas, de manera inmediata deberá de informarse a los poderes públicos en los términos de este artículo.

Artículo Transitorio:

Artículo primero. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

Mérida, Yucatán a 15 de abril de 2019.



Dip. Felipe Cervera Hernández
Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política
del H. Congreso del Estado de Yucatán